



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE:	HEINER YESSIT CAÑIZARES PITALUA
SOLICITANTE:	LUZ ADRIANA MACHADO VALDEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00035-00

En Fonseca, La Guajira, a las 02:00 p.m. hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora señalada en auto del doce (12) de marzo 2024, el Señor Juez Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, con su secretario, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la sesión arriba indicada. Para tal efecto comparecen los novios mayores de edad y los testigos, quienes se identifican así: Los contrayentes: **HEINER YESSIT CAÑIZARES PITALUA** identificado con CC. 1.120.752.193 y **LUZ ADRIANA MACHADO VALDEZ** identificada con CC. 1.002.994.214. Los testigos, **MAILETH ALEJANDRA BUENDIA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.970.374, y **ALVARO JUNIOR CAMAÑO PANBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.206.364, quienes manifiestan que de todo cuanto ven, oyen y presencian en esta audiencia, guardarán memoria para lo que en el futuro fuere necesario, y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 127 del Código Civil.

Acto seguido, este togado se permite ilustrar a los contrayentes sobre la naturaleza, los hechos y obligaciones que asumen con el matrimonio civil ante la sociedad y la familia,

De esta forma procedo a explicarles sobre el espíritu del Decreto 2820 de 1974, artículos 9º a 13 y 21, y subsiguientes de la Ley 1ª de 1976, artículos 1 al 9 del Código Civil, artículos 113, 152, 154 y 176,

Una vez enterados de aquellas normas y/o decisiones,

Este funcionario judicial se permite interrogar si hay alguna persona que conozca de la existencia de un impedimento para la celebración del matrimonio, sin que ninguno se manifieste a este respecto.



Ante el silencio de los intervinientes en esta ceremonia civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código Civil, se interroga a los novios, así:

Pregunta: **HEINER YESSIT CAÑIZARES PITALUA** ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil con **LUZ ADRIANA MACHADO VALDEZ**? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio.

Pregunta: **LUZ ADRIANA MACHADO VALDEZ** ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil con **HEINER YESSIT CAÑIZARES PITALUA**? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio.

Ambos contrayentes manifiestan su compromiso de voluntad de contraer matrimonio libre y espontáneamente.

El amor deberá presidir las relaciones entre los dos seres que, por ministerio de la ley, quedan unidos ante la comunidad. Este amor, que ha determinado a los contrayentes a acogerse al vínculo establecido por la sociedad civil para perpetuar la especie, deberá servir, en el curso de los años, para estimular una aproximación cada vez más estrecha entre los casados.

La prolongación de la especie y la fundación de la familia reposan sobre esta institución del matrimonio, que reconoce que el individuo no puede bastarse a sí mismo, para alcanzar la integridad de su misión como ser humano. Los casados deberán guardarse, tanto en las horas luminosas como en las sombras de la adversa fortuna, respeto recíproco, fidelidad y deferencia. Los casados deberán entregarse por entero el uno al otro para la formación de la familia, con el pleno sentido de las responsabilidades que adquieren entre sí, para con sus descendientes y frente a la comunidad a la cual pertenecen; igualmente, acogiéndose a los procedimientos que su conciencia les señale procurarán, gracias a una prudente planeación familiar, no procrear un mayor número de hijos que aquellos que por su capacidad económica o su actividad profesional estén en condiciones de levantar física y espiritualmente, dentro de los requerimientos que demanda la dignidad y la salud del ser humano.

En consecuencia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, **los declara unidos en legítimo matrimonio civil**, con todas las prerrogativas

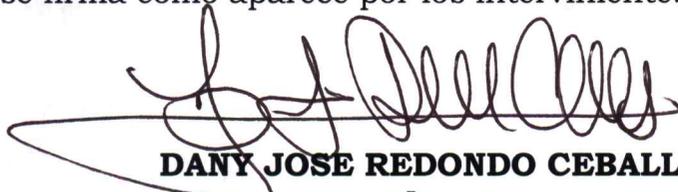


y derechos que otorga la ley, así como las mismas obligaciones que ello impone, leyéndoles la admonición del matrimonio.

“En nombre de la República de Colombia, declaro que quedan ustedes unidos en legítimo matrimonio con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las mismas obligaciones que la misma ley impone.

A los recién casados se les pone en conocimiento que este acto constara en acta y de ella se ordena la expedición de una copia autenticada para efectos del “Registro del matrimonio” en la notaría única de esta ciudad.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se termina a las 3:15 p.m. y en constancia se firma como aparece por los intervinientes.


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Heiner Yessit Cañizares P.
HEINER YESSIT CAÑIZARES PITALUA

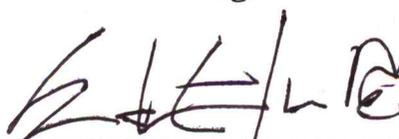
LUZ Adriana machado valdez
LUZ ADRIANA MACHADO VALDEZ

Contrayentes


MAILETH ALEJANDRA BUENDIA MARTINEZ


ALVARO JUNIOR CAMAÑO PANBUENA

Testigos


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario